

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 1013

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2020-000141-00
DEMANDANTE: JANIER ELIECER SANMARTIN GARIZAO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **JANIER ELIECER SANMARTIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1065.132.416 DE Copey Cesar, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, y actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo Radicado N° 2019317097967 del 24 de Mayo de 2019, y del acto ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo respecto, consecuencia del derecho de petición presentado el 14 de mayo de 2019.

A título de restablecimiento del derecho solicita que se le re liquide retroactivamente el salario básico, salarios adicionales, prestaciones sociales periódicas que devenga el demandante, aumentando el mismo en un 60% más indexación e intereses que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), en razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. Ya que se tiene como valor la pretensión mayor que es de (\$ 23.214.037); no requiere agotar conciliación prejudicial, sin embargo, se realizó y la solicitud de conciliación extrajudicial con fecha 22 de julio de 2020, y la constancia de conciliación que declaró fallida con fecha 06 de octubre de 2020.

Las pretensiones son claras y precisas (fl.38); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.-5); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls. 07- 37); se acercan los documentos que están en

poder de la parte actora como pruebas; se indican las direcciones para notificación (fl. 41).

Respecto a la caducidad del medio de control, es de resaltar que el presente asunto no es afectado por dicho fenómeno, ya que para presentar la demanda, se puede hacer en cualquier tiempo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 164 numeral 1 literal c), por tratarse de una prestación periódica.

En cuanto al poder anexado con la demanda, el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", establece:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

En el presente caso, se observa que según folio 43 y 44 PDF, se envió por el correo del señor **JANIER ELIECER SANMARTIN**, donde se otorga poder a la abogada KELLY FERNANDA GONZALEZ COLORADO identificada con C.C. 1.061.739.605 y T.P. No. 259.410 del C. S. de la J., y que según certificado de vigencia No. 458237 del Registro Nacional de Abogados, su tarjeta se encuentra vigente. Adicionalmente, se acreditó con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca que la abogada registra los siguientes datos: Dirección: calle 73 CN # 4-40 del barrio Villa del Norte de Popayán, teléfono celular: 3216288302 y correo electrónico registrado: kellygonzalez_c@hotmail.com dando así cumplimiento a lo señalado en la norma en mención.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. - la demanda interpuesta por el señor **JANIER ELIECER SANMARTIN**, contra LA **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y la demanda a los Representantes Legales de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y **aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder,** de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y los anexos , advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO- Notifíquese personalmente al Demandado y al Ministerio Público del auto admisorio, de la demanda y de los anexos, mediante mensaje dirigido al buzón

electrónico para notificaciones judiciales en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO.- Se reconoce personería a la abogada KELLY FERNANDA GONZALES COLORADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1-061.739.605 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.410 del C. S. de J., como apoderada, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante en el expediente.

OCTAVO. De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica kellygonzalezc@hotmail.com aportada por el apoderado de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

L.C.M.G.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No 1 DE HOY 12 DE ENERO DE 2021 HORA: 8:00 A.M. HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria
